

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

5953 *RIC SUN ESPAÑA, S.L.U.*
(SOCIEDAD ESCINDIDA PARCIALMENTE)
RIC SUN CAPITAL, S.L.U.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME), se comunica que Ric Sun Investments, S.L.U., en calidad de socio único, decidió con fecha de 9 de agosto de 2021, la escisión parcial financiera de Ric Sun España, S.L.U., sin extinción de la misma, mediante la transmisión en bloque y por sucesión universal de una parte de su patrimonio constituida por una unidad económica independiente consistente en la tenencia de las participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles de nacionalidad española propietarias de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y lo traspasará en bloque por sucesión universal a la sociedad beneficiaria de nueva creación Ric Sun Capital, S.L.U., que se constituirá simultáneamente adquiriendo por sucesión universal todos los derechos y obligaciones que integran el patrimonio escindido, y adjudicándose al socio único, Ric Sun Investments, S.L.U., la totalidad de las nuevas participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de nueva creación Ric Sun Capital, S.L.U.

Como consecuencia de la escisión parcial financiera la sociedad escindida, Ric Sun España, S.L.U, reducirá los fondos propios en la cuantía necesaria.

Se hace constar que, en la medida en que la sociedad escindida y la sociedad beneficiaria están participadas íntegramente y de forma directa por socio único, la escisión parcial financiera se acoge al procedimiento simplificado establecido en el artículo 49 de la LME, por remisión de los artículos 73.1 y 52.1 de la misma ley. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 78 bis LME no es necesario preparar informe de los administradores, ni informe de expertos independientes sobre el proyecto de escisión, ni el Balance de escisión.

Igualmente se hace constar que, al haberse adoptado el acuerdo de escisión parcial financiera por el socio único, la escisión parcial financiera se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42, en relación con el 73, de la LME, por lo que no es necesario publicar o depositar previamente el proyecto de escisión.

La escisión parcial financiera se lleva a cabo de acuerdo con el proyecto de escisión parcial financiera suscrito y firmado por el administrador único de la sociedad parcialmente escindida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 43 y 44 de la LME se hace constar expresamente el derecho que asiste a los acreedores de la sociedad escindida a obtener el texto íntegro del acuerdo de escisión parcial financiera adoptado, así como el derecho de oponerse a la escisión parcial financiera en los términos y con los efectos legalmente previstos, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de escisión parcial financiera.

Madrid, 10 de agosto de 2021.- El Administrador único de Ric Sun España, S.L.U., José Luis Moya Jiménez.

ID: A210047164-1